

RESOLUCIÓN N° 30.-

**POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA FIRMA “AUTO MARKET S.A.”, A TRAVÉS DE SU APODERADO.-**

Asunción, 13 de enero de 2017.-

**VISTA:** la consulta vinculante formulada por la firma “AUTO MARKET SOCIEDAD ANÓNIMA”, a través del Despachante de Aduana Señor Luis Fernando Brugada Ávila, apoderado de la citada persona jurídica, en el marco del expediente DNA N° 16000072729K;

**CONSIDERANDO:** Que, en la nota presentada por el recurrente, se plantea la consulta, que se puede encuadrar en los términos de la siguiente interrogante: “*Si un error en el número del protocolo aplicable, citado en el campo N° 13 “Normas de Origen”, de un Certificado de Origen; ¿Constituye un error formal o no?*”.-

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “*1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...*”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.-

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que: “*1. Las resoluciones dictadas por el Director Nacional de Aduanas serán consideradas vinculantes quedando obligados consultante y consultado, y será aplicada la resolución dictada para el caso concreto...*”.-

Que, el artículo 259 de la Ley N° 2422/04 dispone que: “*La aplicación de las normas de origen en principio, será de competencia exclusiva de la Dirección Nacional de Aduanas que la realizará a través de sus unidades técnicas, de conformidad a este Código y las normas reglamentarias*”.-

Que, el Departamento de Normas y Procedimientos emitió su parecer a través del Dictamen DNP N° 841.-

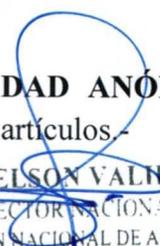
Que, la Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen DJA N° 001, de fecha 02 de enero de 2017.-

**POR TANTO;** en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RESUELVE:**

Responder a la firma **AUTO MARKET SOCIEDAD ANÓNIMA**, sobre la consulta formulada, en los términos de los siguientes artículos.-

  
**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS





**Aduana**

Paraguay

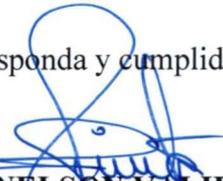
RESOLUCIÓN N° 30.  
13 DE ENERO DE 2017

HOJA N° 2.-

**Art. 2°.-** La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de la legislación vigente en la materia, con relación a la cuestión planteada por la firma recurrente, encuadrada en la pregunta obrante en el “Considerando” de la presente resolución, considera que: *“El error en el número del protocolo aplicable, y que se consigna en el Campo 13 de un Certificado de Origen MERCOSUR, implica una modificación de la calificación del origen de la mercadería, por tanto, no constituye un error formal que pudiera, eventualmente, ser rectificado por la entidad emisora”.-*

**Art. 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-



  
**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS